

4.º Los solicitantes acompañarán la documentación siguiente:

Instancia del solicitante o solicitantes.  
Certificación académica personal.  
Memoria del trabajo proyectado.  
Breve curriculum vitae.  
Premisa y becas concedidas en su caso.

5.º La Memoria sobre el trabajo práctico o actividad que deseen realizar, escrita en cuatro folios, indicará las características del trabajo, posibilidades de llevarlo a cabo, Centro, localidad donde desean trabajar, fecha del comienzo y terminación del trabajo, así como la información que se considere necesaria para que pueda ser valorado el trabajo proyectado.

La Memoria deberá ser informada por un Catedrático o, en su caso, Director o Jefe de la Institución donde se vayan a realizar los trabajos.

6.º Al comenzar el trabajo realizado, los alumnos recibirán el 30 por 100 de la beca, previos los trámites administrativos.

Las becas tendrán una dotación de 25.000 pesetas para los estudios no experimentales y 35.000 pesetas para los experimentales.

El número de ayudas estará en función del crédito existente.

7.º Los trabajos podrán ser realizados por el alumno o por un grupo de tres a cinco alumnos.

8.º Los alumnos vendrán obligados a presentar un informe del trabajo realizado ante el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante antes del 31 de octubre de 1980, en cuyo caso se autorizará el pago del 70 por 100 restante, siempre que el Director del trabajo otorgue su visto bueno, que ha de figurar precisamente en el propio informe que presenten.

Los alumnos deberán hacer constar en el informe relación de la bibliografía utilizada.

9.º Estas ayudas son compatibles con cualquier beca disfrutada durante el curso 1979-80.

10.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante publicará una relación de los títulos de los trabajos realizados y de los autores de los mismos y comunicará a los Centros el nombre y apellidos de los alumnos a quienes se ha concedida esta ayuda.

11.º El Jurado de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: Un número de Catedráticos de Educación Universitaria, que serán designados de acuerdo con las materias para las que los alumnos soliciten la ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio del Régimen de Becas del INAPE.

12. Los miembros del Jurado de Selección percibirán las asistencias correspondientes cuando sean funcionarios docentes.

13. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

14. Estas ayudas serán abonadas con cargo al XIX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

15. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de Asistencia y Promoción del Estudiante.

8924

ORDEN de 21 de abril de 1980 por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura.

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno, de 29 de marzo de 1980, sobre Régimen General de Ayudas al Estudio en el nivel universitario, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a publicar convocatorias especiales, y entre ellas se considera muy interesante la relativa a la realización de Memorias de Licenciatura.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

1.º Se convocan, para el curso 1980-81, 100 ayudas para la realización de Memorias de Licenciatura, de las que 50 ayudas corresponderán a las Facultades experimentales y 50 a las no experimentales.

2.º Los solicitantes de ayuda deberán haber aprobado todas las asignaturas que comprende la Licenciatura con posteriori-

dad al curso académico. 1976-77 o bien ser alumno del último curso de carrera durante el curso académico 1980-81.

3.º Los solicitantes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Torrelaguna, 58, Madrid-27).

La presentación de solicitudes podrá hacerse también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por conducto de los Gobiernos Civiles o en las Oficinas Consulares o de Correos.

4.º Las solicitudes serán acompañadas de la documentación siguiente:

a) Instancia.  
b) Expresión de que la convocatoria se denomina Memorias de Licenciatura.

c) Curriculum vitae.  
d) Certificación académica personal. El alumno valorará las calificaciones sobre la base de cuatro puntos, matrícula de honor; tres, sobresaliente; dos, notable; uno, aprobado, y cero, suspenso o no presentado, en los dos últimos cursos realizados.

e) Memoria de una extensión de cinco folios.

f) Informe del Director o Catedrático que dirija el trabajo.

g) Situación profesional, en su caso, del solicitante.

h) Declaración de ingresos económicos personales o, en su caso, familiares.

i) Compromiso de entregar en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una copia de la Memoria de Licenciatura, o un resumen de la misma en quince folios.

5.º La declaración de ingresos económicos, así como la situación profesional del candidato, será tenida en cuenta por el Jurado de Selección en la resolución del concurso.

6.º En el orden académico, será requisito que el solicitante alcance la nota media de notable en las Facultades no experimentales y de 1,50 puntos en las Facultades experimentales.

7.º El 60 por 100 del importe de la ayuda será concedida al alumno, previa la tramitación correspondiente cuando se le conceda la ayuda, y el 40 por 100 restante, cuando presente la Memoria de Licenciatura. Para el abono del último plazo será necesario, además, el informe del Catedrático o Director, que será enviado por el becario al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. La ayuda podrá ser revocada en el caso de que el informe no sea favorable al becario.

8.º Los alumnos seleccionados quedan obligados a presentar un avance del trabajo realizado en el mes de febrero de 1981 y el informe final en el mes de septiembre de 1981 y el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante comunicará a las Facultades el nombre y apellidos de los alumnos que obtengan la ayuda.

9.º El Jurado de Selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y un Vicerrector de Extensión Universitaria.

Vocales: El número de Catedráticos que se considere necesario de acuerdo con las materias a que se refieren las solicitudes de ayuda.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas del INAPE.

10. Estas ayudas son compatibles con cualquiera otra concedida, con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, para cursar un año de carrera en la Facultad correspondiente.

11. El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá publicar relaciones de las Memorias de Licenciatura a las que se ha concedido ayuda para poder realizarla y los nombres de los alumnos seleccionados.

12. A esta convocatoria se le deberá otorgar la publicidad correspondiente.

13. Los miembros del Jurado de Selección tendrán derecho al percibo de las asistencias correspondientes cuando se trate de funcionarios docentes.

14. Estas ayudas serán financiadas con cargo al Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades del curso 1980-81.

15. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

El Régimen General de Ayudas al Estudio de 29 de marzo de 1980 se considera norma supletoria de lo dispuesto en esta convocatoria.

Lo que comunico a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 21 de abril de 1980.

GONZALEZ SEARA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.